



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-884

Radicación No. 631304003001-2021-00010-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del trámite de aprehensión y entrega, por restablecimiento en el plazo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la solicitud de terminación de las presentes diligencias,¹ que se coadyuva por la demandada e inscrito el formulario de terminación de la ejecución², conforme lo establece el núm. 2 del art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ser procedente se concederá lo pedido, se cancelará la orden de retención del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria, se ordenará entregar el automotor de placas GFU019 a la señora Deisy Naidut Rodas Jaramillo, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminada la solicitud extra-proceso de pago directo, aprehensión y entrega presentada a través de apoderado judicial por Finanzauto S.A. contra la señora Deisy Naidut Rodas Jaramillo.

Segundo: CANCELAR la orden de la aprehensión y retención, librada en favor de Finanzauto S.A., del automotor de Placas GFU019, serie 9BWAB45Z2L4011856, modelo 2020, chasis 9BWAB45Z2L4011856, marca y línea Volkswagen Foxxtreme, cilindraje 1599, color Negro Ninja, servicio Particular, clase y tipo de carrocería automóvil hatchback, motorCFZU30105,

Por secretaría y para lo pertinente, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional - SIJIN Sección Automotores.

Tercero: Hacer **DEVOLUCION** del automotor de placas GFU019, a la señora Deisy Naidut Rodas Jaramillo, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; para tal efecto **LÍBRESE** oficio al parqueadero en el cual se encuentra el vehículo.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria por venir coadyuvada por todas las partes.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

¹ No 032 y 035 del expediente digital.

² NO 033 del expediente digital.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6108bb0ae3fffb160ee1339d96aedfd8c1f65ffff87350715bd52994c08ba915**

Documento generado en 20/07/2022 09:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>